Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

## Nº 2456 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 11 NOV 2021

**VISTO:** El Documento-Expediente Nº 186687-134249 de fecha 18-10-2021, presentado por el administrado **CIRO JESUS RODRIGUEZ ALIAGA**, quién solicita el descargo de la papeleta de infracción Nº 007838, y el INFORME TÉCNICO **N° 681**-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 49º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28º de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE
MPH

Que, la **Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59º literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA,** norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, con fecha 05-10-2021, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 05-10-2021 impuso la Papeleta de Infracción N° 7838 a nombre de **CIRO JESUS RODRIGUEZ ALIAGA**, conductor del establecimiento comercial de giro **"CONSULTORIO MÉDICO"**, ubicado en el Jr. Arequipa N° 430-Oficina 101-Huancayo "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2**", la misma que se encuentra tipificado con Código de Infracción GPEyT. 1, del Cuadro único de infracciones y Sancionas administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM., señalando en el rubro de observaciones: que el establecimiento no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, mediante Documento-Expediente Nº 186687-134249 de fecha 18-10-2021, el administrado CIRO JESUS RODRIGUEZ ALIAGA, solicitó la anulación de la Papeleta de Infracción N° 007838, argumentando haber cumplido con subsanar la infracción, al realizar el trámite y obtención de su Licencia Municipal de Funcionamiento, para cuyo efecto adjunta en copia fotostática la Licencia de Funcionamiento correspondiente.

Que, el INFORME TÉCNICO **N° 681**-2020-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de los actuados que obran el presente acto, el administrado CIRO JESUS RODRIGUEZ ALIAGA, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles que establece el Art. 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM

que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas, presenta su solicitud de anulación, siendo preciso señalar que efectivamente el infractor cuenta con su Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1724 de fecha 16-09-2003, sin embargo la misma ya no tiene vigencia y no cumplió con realizar la Permanencia del Giro Autorizado, que se presentaba a través de una Declaración Jurada, ello de acuerdo a la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, deviniendo en **IMPROCEDENTE**, por los considerandos expuestos, debiendo clausurarse el local infraccionado.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N° 046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realizó la inspección del local comercial, donde el establecimiento no contaba con la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEyT. 1 "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2"** considerando como sanción pecuniaria el 15% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL**, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal Nº 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85º numeral 85.3 del T.U.O de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía Nº 008-2016-MPH/A, conexa con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- **CLAUSURAR TEMPORALMENTE**, por espacio de 40 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"CONSULTORIO MÉDICO"**, ubicado en el Jr. Arequipa N° 430-Oficina 101-Huancayo, regentado por don **CIRO JESUS RODRIGUEZ ALIAGA.**

**ARTÌCULO SEGUNDO**.- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

**ARTÍCULO TERCERO**.- **NOTIFÍQUESE** a la administrada, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GPEyT/HBT
nkhm

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
FEDATARIO